

Proyecto de Ley N° _____



**LEY QUE GARANTIZA EL
INCENTIVO POR ESTUDIOS DE
POSGRADO PARA
PROFESORES DE LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL**

El grupo parlamentario Integridad y Desarrollo, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **FLOR AIDEE PABLO MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE GARANTIZA EL INCENTIVO POR ESTUDIOS DE POSGRADO
PARA PROFESORES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Artículo 1. – Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de garantizar el incentivo por estudios de posgrado para los profesores de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2.– Modificación del artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifícase el artículo 61 de la Ley de Reforma Magisterial, de la siguiente manera:

“Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado

El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de **Maestro o Doctor** en educación o áreas académicas afines, **conforme a las modalidades que establece la Ley Universitaria, en universidades que cuenten con el correspondiente licenciamiento institucional**. Este incentivo se otorga por única vez **por grado**

obtenido.

El monto del incentivo, y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regula mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación."



PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/11/2022 12:06:05-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 13:29:01-0500

UNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la norma.

Lima, 31 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2022 17:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 10:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Ivoria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2022 13:23:18-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2022 17:35:41-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 12:31:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2022 21:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21460255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2022 15:41:23-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 15 que el Estado y la sociedad procura la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes de la carrera pública del profesorado. La Ley General de Educación brinda al Minedu la rectoría del Sector Educación y prevé que al profesor le corresponde recibir incentivos. En concordancia con ello, en la actualidad la Ley de Reforma Magisterial establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de Maestro o Doctor, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas.

De esta forma se consideró la creación del incentivo por estudios de posgrado a efectos de estimular y retribuir la formación continua del profesor en el sentido que su perfeccionamiento académico favorece directamente la mejora de los aprendizajes de los estudiantes. Entonces, el encargo constitucional de fomentar la profesionalización de la carrera pública magisterial guarda correlato con la presente propuesta de modificación de la Ley de Reforma Magisterial que busca hacer viable la implementación del incentivo sin renunciar a la apuesta de la calidad de la formación de posgrado que recibió el profesor en educación o carreras afines.

La apuesta por la calidad antes mencionada se advierte en la redacción vigente del artículo 61 de la LRM cuando plantea como requisito para otorgar el incentivo, que la universidad en la cual el profesor haya obtenido el grado académico de maestro o doctor se encuentre debidamente acreditada. No obstante, ello de acuerdo con lo informado por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE¹ a la fecha, no se cuenta con universidades con programas de posgrado en Educación o áreas académicas afines que se encuentren acreditadas. Ello ha impedido implementar el incentivo económico en mención, dado que la condición expresamente exigida no permite una interpretación en contrario hasta la fecha.

Lo antes mencionado ha venido generando malestar en parte del magisterio, puesto que la Ley de Reforma Magisterial tiene previsto un incentivo que el mismo sector, responsable de la acreditación, no ha podido implementar. Aunado a ello, se tiene la exigencia de los profesores que requieren se les brinde el incentivo pues cuentan con los grados académicos exigidos por la norma, sin reparar en el hecho que para ello se requiere previamente la acreditación de sus universidades.

Entonces, la presente iniciativa legislativa propone garantizar la implementación del incentivo con la finalidad de poner fin al perjuicio que se viene dando ante instancias judiciales contra diversas instancias estatales por el incumplimiento de una legítima expectativa del magisterio; así como, evitar el potencial perjuicio al Estado que causaría la inacción del Poder Ejecutivo de no resolver, con rango y fuerza de ley, el

¹ Oficio N°100-2019-SINEACE/P-DEA-ESU

obstáculo fáctico - jurídico que ha impedido implementar el incentivo por estudios de posgrado.

El incentivo se enmarca en uno de los objetivos de la Carrera Pública Magisterial, señalados en el artículo 5 de la Ley de Reforma Magisterial como es "*promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes*", toda vez que, el incentivo por estudios de posgrado busca estimular el desarrollo profesional del docente, fortalecer su formación académica y perfeccionar sus conocimientos, manteniéndolo actualizado en temas educativos y afines a la plaza que ocupa, o a las áreas de desempeño laboral. Dicho esto, en lugar del relegado proceso de acreditación, se propone emplear la figura del licenciamiento acorde a la Ley Universitaria, Ley 30220, para garantizar condiciones básicas de calidad mínimas en la educación universitaria de los beneficiarios.

Prueba de ello es que a la fecha se cuenta a nivel nacional con 92 universidades y dos escuelas de posgrado públicas y privadas que cuentan con el licenciamiento correspondiente, esto es, el 64,% de las instituciones existentes en el país. Ver gráfico siguiente obtenido del III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú (Sunedu, 2021):

Gráfico 1.2
Evolución del estado de licenciamiento institucional, 2016-2021
 [número de instituciones]



Nota: Se consideran 141 universidades y cuatro escuelas de posgrado. Información actualizada al 1/7/2021.
 Fuente: Dirección de Licenciamiento, Sunedu, 2021.

Por otro lado, se advierte que tanto la LRM, como su Reglamento, señalan que el incentivo por estudios de posgrado se otorga "*por única vez*". Asimismo, el artículo 131 del Reglamento precisa que el incentivo se otorga "*por única vez en cada grado*". De lo expuesto, se concluye que la terminología "*por única vez*" califica a la periodicidad del pago y a la cantidad de veces que se puede recibir por grado académico obtenido. Es decir, si un docente obtiene el grado de maestro recibe el pago del incentivo y si obtiene el grado de doctor, recibe un segundo pago; no obstante, si realizara otra maestría u otro doctorado, ya no tendría derecho a recibir el monto del incentivo. En atención a lo expuesto, resulta pertinente se precise que

dicho incentivo se otorga por única vez por grado académico obtenido.

Cabe mencionar que con la propuesta se busca superar el obstáculo que la redacción vigente plantea al exigir un requisito que, como se ha descrito anteriormente, resulta inviable. De esta forma, se busca proteger el derecho del profesor a ser beneficiado por el incentivo, se asegura la prestación del servicio educativo y, por tal, el funcionamiento de las distintas instancias estatales involucradas en los reclamos judicializados antes referidos.

En consecuencia, se propone que la Ley de Reforma Magisterial contemple que el incentivo pueda aplicarse sin necesidad de que los programas de maestría o doctorado cuenten con acreditación; asimismo, se propone que dicha modificación contemple el incentivo con estudios presenciales en universidades licenciadas, siendo que el propósito de este es fomentar la mayor especialización en la carrera de educación. Según información proporcionada por el Ministerio de Educación, se cuenta con un número aproximado de potenciales beneficiarios que asciende a más de 30 mil profesores, calculados a partir de información de docentes nombrados (que no hayan percibido beneficio por concepto de maestría) y actualmente tengan el grado en Maestría y/o doctorado en universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y una pregunta incorporada en la ENDO 2018:

- Al Año 2019: 27,089 maestría y 2,080 doctorado
- Año 2020 y proyección anual: 7,401 (5,026 maestría y 2,375 doctorado)

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia del presente proyecto de ley trae como consecuencia la modificación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, ya que propone cambiar su artículo 61 relacionado al incentivo por estudios de posgrado que deben recibir los profesores de la Carrera Pública Magisterial.

Dichas modificaciones tienen impacto en este marco normativo general, pero también en el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Por tanto, esta norma reglamentaria debe ajustarse al mandato legal que se pretende aprobar con la presente iniciativa legislativa.

Cabe resaltar que, los agregados que contiene esta fórmula normativa se ajustan a los principios constitucionales vinculados al interés superior del estudiante, como también a la calidad educativa. Además, esta propuesta supone la materialización de los principios que inspiran la reforma magisterial, principalmente aquellos enfocados en el mérito y en el desarrollo profesional y académico de los docentes.

Así las cosas, con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado

la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas. Este incentivo se otorga por única vez.	Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de Maestro o Doctor en educación o áreas académicas afines, conforme a las modalidades que establece la Ley Universitaria, en universidades que cuenten con el correspondiente licenciamiento institucional. Este incentivo se otorga por única vez por grado obtenido. El monto del incentivo, y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regula mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación."

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público, ni genera impacto negativo alguno al establecer solamente una modificación para efectivizar lo ya aprobado y dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 29944 y el art. 131 de su reglamento, el cual precisa que dicho incentivo se otorgará por única vez en cada grado y se realizará con el mismo presupuesto del sector encargado del Ministerio de Educación.

Adicionalmente, la viabilidad de la presente propuesta se sustenta en la reforma del artículo 16° de la Constitución, mediante la Ley 31097, publicada el 29 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", con el objetivo de fortalecer el sector educación. La misma que asigna un presupuesto no menor del 6% del PBI al sector

educación, conforme el siguiente texto:

"Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI"

Así, la aprobación y entrada en vigor del presente proyecto de ley tiene incidencia tanto a nivel social, por la repercusión en la calidad educativa que recibirán los estudiantes, como a nivel institucional porque los beneficios son claros en tanto esta propuesta genera un incentivo para que los docentes se sigan formando académicamente y mejoren sus capacidades.

IV. CONCORDANCIA DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política 12 del Acuerdo Nacional, relacionada con el acceso universal a una educación pública gratuita de calidad; y, en específico con el literal c) de dicha política que contempla lo siguiente: "El Estado (...) promoverá el fortalecimiento y la revaloración [sic] de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello" (...).

Lima, 31 de octubre de 2022